ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio de Tulum, Quintana Roo, siendo las **once horas con dieciséis minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco**, en la "Sala de cabildo "29 de Mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo"; estando reunidos las ciudadanas y los ciudadanos siguientes: **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum**; Dr. Johnny Monsreal Padilla,** Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Tulum y Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum; **Mtra. Rifka Renee Queruel Nussbaum,** Síndico Municipal de Tulum y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum**; Lic. Yureimi Danelize Chuy Pool**, Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Derechos Humanos y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum; **Lic. Susan Jakeline Pérez Sánchez**, Cuarta Regidora y Presidente de la Comisión Edilicia de Bienestar, Salud Pública y Asistencia Social y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum; **C. Claudia Alejandra Muñoz Bono** en representación de la **C. María Lofkvist,** Presidenta del Club Rotario Delegación Tulum y Representante de las Asociaciones; **Lic. Jesús Antonio Chan Avendaño,** Director Jurídico y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en representación de la **M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcerreca,** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum; con el objeto de celebrar la **Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027,** misma que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 20 Fracción I, 21 y 24 Fracción II de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; donde fungirá como Secretario de la presente Sesión, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo y Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, en términos del artículo 24 fracción II inciso b) de Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 24 fracción II y 27 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-

---

Como **Primer Punto** del Orden del Día, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, hizo el pase de **lista de asistencia** de las y los ciudadanos que integran la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Quintana Roo, Administración 2024-2027.----------

C.P. Belia Beltrán Aguilera, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente.----------

---

Dr. Johnny Monsreal Padilla, Secretario General del Ayuntamiento de Tulum y Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente.----------

---

Mtra. Rifka Renee Queruel Nussbaum, Síndico Municipal de Tulum y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente. ----------

---

Lic. Yureimi Danelize Chuy Pool, Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Derechos Humanos y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente.----------

---

Lic. Susan Jakeline Pérez Sánchez, Cuarta Regidora y Presidente de la Comisión Edilicia de Bienestar, Salud Pública y Asistencia Social y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente.----------

---

Lic. Jesús Antonio Chan Avendaño, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en representación de la **M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcerreca,** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Vocal de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, presente.-

---

C. Claudia Alejandra Muñoz Bono en representación de la **C. María Lofkvist,** Presidenta del Club Rotario Delegación Tulum y Representante de las Asociaciones, presente.----------

---

ING. Virgilio Kinil Canul, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum y Representante del Sector Obrero, ausente. ----------

---

C. Morgan Mokihana Levi, Representante Legal de la Fundación de las Mujeres de Tulum AC y Representante de las Organizaciones y Asociaciones, ausente. -

---

El **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, informó a la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, que se encuentran presentes **siete** de las y los ciudadanos que integran la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027; registrándose la inasistencia del **Ing. Virgilio Kinil Canul**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum y Representante del Sector Obrero y de la **C. Morgan Mokihana Levi**, Representante Legal de la Fundación de las Mujeres de Tulum AC y Representante de las Organizaciones y Asociaciones.----------

---

Continuando con el **Segundo Punto** del Orden del Día y hecho el pase de lista de asistencia, la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva, declaró la existencia de **Quórum Legal** en los términos del artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.----------

---

Por lo que siendo las **once horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco**, la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, **declaró formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027**, y solicitó al Secretario continuar con el Orden del Día.----------

---

Acto seguido, atendiendo las instrucciones de la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum y continuando con el **Tercer Punto** del Orden del Día, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, procedió a dar lectura al Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, siendo del tenor literal el siguiente:----------

---

Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Primero. - Lista de asistencia.

Segundo. - Declaración de existencia de Quórum Legal.

Tercero. - Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027.

Cuarto. – Lectura y Aprobación, en su caso, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo.

Quinto.- Toma de protesta del servidor público que ha sido aprobado a propuesta de la persona Titular del Organismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027.

Sexto.- Lectura y Aprobación, en su caso, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; Administración 2024-2027.

Séptimo. - Lectura y Aprobación, en su caso, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; Administración 2024-2027.

Octavo. - Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo mediante el cual se da a conocer y se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Administración 2024-2027 y las dependencias y entidades públicas, tanto federales, estatales y municipales, así como los que realicen las sociedades públicas o privadas y/o las internacionales, Administración 2024-2027.

Noveno. - Asuntos Generales.

Décimo. – Clausura de la Sesión.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

Terminada la lectura del Orden del Día, la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva, sometió a consideración de las y los ciudadanos que integran la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, para que puedan realizar alguna observación o comentario a este punto del Orden del Día. ----------

---

No habiendo observaciones e intervenciones con relación al Orden del Día, la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, sometió a **Votación Económica** de las y los ciudadanos que integran la Junta Directiva, **si se aprueba el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027.**----------

---

Acto seguido, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, informa a la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva que **el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027**, fue **aprobado** por **unanimidad de votos** de las y los ciudadanos presentes que integran la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027. ----------

---

Terminado el desahogo del **Tercer Punto** del Orden del Día, la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, pide al Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

Acto seguido, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, informa a la la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva, que al **Cuarto punto** del Orden del Día

Escaneado con CamScanner

corresponde **a la Lectura y Aprobación, en su caso, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo.**----------

---

A solicitud de la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, el Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, sometió a **votación económica** la dispensa de la lectura del proemio, los antecedentes y los considerandos, para leer únicamente los puntos resolutivos del acuerdo que se analiza en el presente punto del Orden del Día; informando el **Dr. Johnny Monsreal Padilla** a la **C.P. Belia Beltrán Aguilera**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, en representación del **Lic. Diego Castañón Trejo,** Presidente de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, que los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, **aprobaron por unanimidad de votos** la dispensa de la lectura del proemio, los antecedentes y los puntos resolutivos del **Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo.**----------

---

Continuando con en el desahogo del **Cuarto Punto** del Orden del Día, el **Dr. Johnny Monsreal Padilla,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum, procedió a dar lectura a los puntos resolutivos del **Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo;** mismo que es del tenor literal el siguiente:----------

---

Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Período Constitucional 2024-2027, con fundamento en los artículos 20 fracción I y 22 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y los

Escaneado con CamScanner

artículos 4, 7 fracciones I y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35 fracción II, inciso a), numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, **se presenta y somete a autorización el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo, bajo los siguientes:** ----------

---

----------A N T E C E D E N T E S----------

PRIMERO. – Que en fecha 13 de febrero del año 2025 se emitió el oficio número DIFTULUM/OM/DPRH/0138/2025 signado por la Lic. Nancy Andrea Pech Ramírez en su calidad de Titular del Departamento de Recursos Humanos del Sistema DIF Tulum; mismo que se anexa al Acta correspondiente como Anexo 1.----------

---

SEGUNDO. – Para efecto de que los distinguidos integrantes de la Junta Directiva, puedan determinar la aprobación, en su caso, del servidor público que deberá ocupar el cargo determinado por los artículos 35 fracciones II inciso a) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se anexa al presente escrito el Currículum Vitae del C. José Israel Pech Paat como Titular del Departamento de Ingresos, quien es la persona propuesta por la Directora General del Organismo para ocupar el cargos público antes mencionado, mismo que se anexa al Acta correspondiente como Anexo 1.----------

---

---------- C O N S I D E R A N D O S ----------

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 145 y 147 apartado M de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 5 de la Ley General de Asistencia Social, artículo 20 fracción I y 22 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; así como el acuerdo de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de abril del 2009 y publicado el 23 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. ----------

---

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

2.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto Aplicar la política de asistencia social en el municipio; Garantizar las igualdades entre los ciudadanos de este Municipio, fortaleciendo los programas que esta Institución desarrolla en bien de la población más vulnerable y desprotegida, especialmente a los niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad; Promover el bienestar social; Encargarse de la asistencia, prevención y atención de la violencia familiar; Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez Tulumnense, así como fomentar la educación, que propicie la integración social; así como las actividades socioculturales y deportivas que beneficien a la familia.----------

---

3.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, cuenta con tres Órganos Superiores que son: el Patronato, la Junta Directiva y la Dirección General, en este sentido, el artículo 23, 25 fracción V del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, establece que dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, se encuentra … Designar y remover, a propuesta del Titular del Organismo, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el Sistema y exclusivamente las referidas en el artículo 35 fracciones I y II del presente reglamento, quienes tomarán protesta como aceptación al cargo...----------

---

4.- Por lo anterior fundado se propone a solicitud de la Directora General del Organismo, el nombramiento del siguiente ciudadano para ocupar el Departamento de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismos que se detallan a continuación:

CARGO	NOMBRE
Titular del Departamento de Ingresos	C. José Israel Pech Paat.

5.- Expuesto lo anterior y para dar cumplimiento con el objeto de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable, así como el cuidado, desarrollo integral y protección de las familias del Municipio de Tulum, se presenta ante esta Junta Directiva para su aprobación, el **Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del servidor público, que, a propuesta del Titular del Organismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II inciso b) numeral 2. del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, deberá tomar protesta de su cargo.** ----------

---

Escaneado con CamScanner

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

6.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum es la instancia responsable de proporcionar la atención de asistencia social a la población que más lo necesita. A través de las diferentes Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, Departamentos, Unidades y Centros, ya que son quienes garantizan el cumplimiento del Objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.----------

---

7.- En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y toda vez que la Junta Directiva es el Órgano Superior facultado para Designar y remover, a propuesta del Titular del Organismo, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el Sistema y exclusivamente las referidas en el artículo 35 fracción II del presente reglamento, quienes tomarán protesta como aceptación al cargo, con fundamento en lo establecido en el artículo 25 fracción V del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, somete a la aprobación de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027, los siguientes: ----------

---------- **A C U E R D O S** ----------

Primero. - Se aprueba el nombramiento del C. José Israel Pech Paat como Titular del Departamento de Ingresos del Sistema DIF Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027. ----------

---

Segundo. – Se instruye a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para que con fundamento a lo establecido en el artículo 34 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, ejecute el presente acuerdo y otorgue el nombramiento correspondiente al C. José Israel Pech Paat como Titular del Departamento de Ingresos del Sistema DIF Tulum del Estado de Quintana Roo, Administración 2024-2027para el eficaz desempeño de sus funciones. ----------

---

Así lo mandan dictan y firman los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum del

Escaneado con CamScanner

DIF

y 20 A, MZA. 474, Colonia Tumben Kaa. Tel (984) 80 254 8 105 28

Calle 25 entre 18

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

II. El sujeto pasivo del delito tenga la calidad de prestador de servicios turísticos y el delito se lleve a cabo sobre bienes necesarios para la prestación de esos servicios.

III. El sujeto pasivo del delito tenga la calidad de prestador de servicios turísticos y el delito se lleve a cabo durante el desempeño de sus servicios.

IV. El sujeto pasivo del delito tenga la calidad de trabajador turístico, y se encuentre desempeñando sus labores.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se entenderá que el sujeto pasivo del delito tiene la calidad de turista, prestador de servicios turísticos o trabajador turístico, cuando reúna las características que para ser considerado así, señala la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Artículo adicionado POE 5-10-2021

CAPITULO II
Delitos en Materia d e Apicultura

ARTICULO 147.- El que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley, se le impondrá de dos años a ocho años de prisión y de veinte a cien días multa.

PÁrrafo reformado POE 04-11-2020

Las mismas penas se aplicarán a:

I.- Los que adquieran, comercien o transporten las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que han sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;

II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas;

III.- Los que alteren o borren las marcas de las colmenas establecidas en la ley;

IV.- Los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marcar;

V.- Los que marquen o señalen colmenas ajenas aunque sean en campo propio;

VI.- Los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas, y

VII.- Los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o productos apícolas.

VII. Expida dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de especie o especies de ganado mayor o pieles, y

VIII. Comercialice o fabrique dispositivos falsos de identificación oficial de especies pecuarias mayores o menores.

Artículo adicionado POE 24-11-2020

CAPITULO IV
Abuso d e Confianza

ARTICULO 150.- Al que con perjuicio de tercero, disponga para sí o para otro, de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrá de seis meses a siete años de prisión y de veinticinco a cuatrocientos días multa.

No se considerará abuso de confianza cuando se actualicen las hipótesis contenidas en los artículos 146-Ter-1 o 146 Ter-2.

PÁrrafo adicionado POE 28-12-2024

ARTICULO 151.- Se aplicarán las mismas penas previstas en el artículo anterior, al que disponga de una cosa mueble de su propiedad, si no tiene la libre disposición de la misma, en virtud de cualquier título legítimo, o al que habiendo sido requerido en forma indubitable, retenga la cosa que estuviere obligado a entregar o devolver.

ARTÍCULO 151 BIS.- Se equipara al Abuso de confianza y se sancionará con la misma pena que señala el artículo 150, al cónyuge que disponga sin el consentimiento del otro cónyuge, de una cosa mueble de la cual tenga la copropiedad y que pertenezca a la sociedad conyugal.

Artículo adicionado POE 30-11-2010

CAPITULO V
Fraude

ARTICULO 152.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa al que cometa el delito de fraude cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si excede de dicha cantidad, la sanción será de tres a doce años de prisión y de cincuenta hasta cuatrocientos días multa.

Artículo reformado POE 10-07-2017

ARTICULO 153.- Se impondrá las mismas penas previstas en el artículo anterior:

CAPITULO IX
Despojo

ARTICULO 158.- Se aplicará prisión de tres años a siete años; de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:

PÁrrafo reformadoPOE13-09-2019, 25-05-2022

I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;

II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que halle en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesione los derechos del ocupante;

III.- Altere o modifique señalamientos, mojoneras, linderos o cualquier clase de señal destinada a fijar los límites de predios, establecidos por autoridades competentes.

PÁrrafo reformadoPOE13-09-2019

IV.- Desvíe o haga uso de las aguas propias o ajenas, en los casos de que la Ley no lo permita, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan, o

V.- Al que, disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial.

Fracción adicionadaPOE13-09-2019

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

PÁrrafo adicionadoPOE13-09-2019

ARTICULO 159.- Se aplicará prisión de seis años a doce años y de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios, a quien cometa el delito de despojo calificado.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por despojo calificado aquel que se cometa:

I. Con violencia física, o furtivamente;

Por violencia física se entenderá el empleo doloso de alguna parte del cuerpo, o de algún instrumento u objeto, con los que materialmente se sujete, inmovilice o golpee a otra persona, o se le cause daño a su integridad corporal;

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 159 de este Código y los delitos en que los que el agente sea un servidor público, si se aprovecha del cargo para cometerlos.

PÁrrafo reformado POE 17-06-2008, 13-09-2019

ARTICULO 165.- La cuantía del objeto o producto del delito se estimará atendiendo a su valor de cambio. Si el objeto o producto no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa.

ARTICULO 166.- Si el Juez lo creyere conveniente, además, de las penas previstas para cada uno de los delitos del presente título, podrá imponer al delincuente suspensión de uno a seis meses en los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, o para hacer perito, depositario, interventor judicial síndico, interventor en concursos o quiebra, asesor, representante de ausentes, o en el ejercicio de cualquier profesión para las que se requiera título o autorización especial.

ARTICULO 166-Bis.- Las penas establecidas en los artículos 142, 143, 144, 145, 145-Bis, 145-Ter, 146-Bis y 146-Ter para el delito de robo; en el artículo 147 para los delitos relacionados con la apicultura; en los artículos 148-Bis, 148-Ter, 149 y 149-Bis para el delito de abigeato; en los artículos 150 y 151 para el delito de abuso de confianza; en los artículos 152 y 153 para el delito de fraude; en el artículo 155 para el delito de administración fraudulenta; en el artículo 157 para el delito de usura y en los artículos 161 y 162 para el caso del delito de daños cometidos dolosamente, se aumentarán hasta en una tercera parte de sus límites mínimo y máximo, cuando la persona afectada por el delito sea una persona mayor de sesenta años de edad.

Artículo adicionado POE 01-07-2024

SECCION SEGUNDA
Delitos Contra la Familia

TITULO PRIMERO
Delitos Contra el Orden de la Familia

CAPITULO PRIMERO
Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar

ARTICULO 167.- Al que incumpla con la obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho conforme al Código Civil, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y suspensión o privación de los derechos de familia en relación con la víctima o el ofendido y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos hasta la sentencia condenatoria.

En el caso de que los acreedores alimentarios sean personas adultos mayores o enfermas, o si del incumplimiento resultare alguna lesión o la muerte de los acreedores, el delito se perseguirá de oficio.

V.- Desconozca o haga incierta la relación de filiación, para librarse de las obligaciones derivadas de la patria potestad;

VI.- Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden;

VII.- Inscriba o haga inscribir un nacimiento que no existe;

VIII.- Dolosamente sustituya un menor por otro, o cometa ocultación de aquél, o

IX.- Registre o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio que no hubiesen sido declarados por sentencia ejecutoria.

CAPITULO V
Bigamia

ARTICULO 174.- Al que contraiga nuevo matrimonio, sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de veinticinco a ciento cincuenta días multa. Las mismas penas se aplicarán al otro contrayente, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse el matrimonio.

Artículo reformado POE 25-05-2022

CAPITULO VI
Matrimonio Ilegal

ARTICULO 175.- Al que fuera del caso de bigamia contraiga matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento dirimente, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de veinte a cien días multa. Las mismas penas se aplicarán al que autorice la celebración del matrimonio si conocía el impedimento.

Artículo reformado POE 25-05-2022

CAPITULO VII
Incesto

ARTICULO 176.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.

PÁrrafo adicionado POE 30-11-2010

CAPÍTULO VIII
Violencia Familiar

Capítulo adicionado POE 30-06-2006. Denominación reformada POE 30-11-2010

II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda a las hijas o hijos de ésta.

III. Existan amenazas de la persona agresora hacía la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o de quitarle la custodia de éstos.

IV. Se evite la convivencia de las hijas o hijos con la víctima.

V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la víctima.

VI. Se provoque la dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial de la víctima con sus hijos o hijas.

VII. Se cause la muerte o suicidio de la víctima y/o de sus hijas e hijos, a consecuencia de las acciones de la persona agresora.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a seis años de prisión. Además, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio de la persona juzgadora, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.

La pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

De igual forma, la pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer.

Si la persona agresora devuelve a los niños, niñas o adolescentes a la víctima en cualquier etapa del procedimiento, se podrá reducir hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo la pena de prisión.

Asimismo, se sujetará a la persona agresora, a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo correspondiente, para corregir las conductas de violencia vicaria, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión.

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y exhortará a la persona probable

inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública se duplicará respecto al término de la pena de prisión originalmente impuesta.

PÁrrafo adicionado POE 18-12-2023

Este delito será perseguido de oficio.

PÁrrafo adicionado POE 18-12-2023
Artículo adicionado POE 14-06-2013

Artículo 179 -Ter-1.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de doscientos a mil días multa a quien:

I. Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros;

II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros;

III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad, y

IV. Ocasione que niñas, niños y adolescentes asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Artículo adicionado POE 21-12-2023

Artículo 179 -Quáter. - Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

I. Un área natural protegida de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aun siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico Estatal y/o Municipal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

ARTICULO 183.- Si la ejecución de los hechos a que se refiere el artículo anterior se realiza por medios de explosivos o materias incendiarias, la pena aumentará hasta una mitad más.

ARTICULO 184.- Al que dolosamente ponga en movimiento un medio de transporte, provocando un desplazamiento sin control que pueda causar daño, se le impondrá prisión de seis meses a tres años, independientemente de la pena que corresponda por los daños que resulten.

ARTICULO 185.- Cuando se cause algún daño por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las penas del delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para manejar aquellos aparatos por un tiempo no menor de seis meses ni mayor de cinco años. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

ARTÍCULO 185 BIS. Cuando alguna de las conductas contenidas en los artículos 182, 183, 184 y 185 de este código, sean llevadas a cabo por persona que se encuentre en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, las penas señaladas en cada uno de esos artículos aumentarán hasta una mitad más de la pena que corresponda.

Estos delitos se perseguirán de oficio.

Artículo adicionado POE 29-01-2025

CAPITULO II
Delitos C ontra l a Seguridad del Tránsito de Vehículos

ARTICULO 186.- A quien maneje un vehículo de motor y cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de veinticinco a doscientos días multa y la medida de tratamiento que proceda, según el caso.

Si este delito se comete al prestar el servicio, por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o carga, se impondrá de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de uno a tres meses, sin perjuicio de la medida de tratamiento que proceda.

En ambos casos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 185.

ARTÍCULO 186 Bis. A quien elabore o utilice, sin el permiso de la autoridad competente, o altere, una o más placas, engomados o tarjetas de circulación que se expiden para identificar vehículos de automotor terrestre o remolques, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a mil quinientos días de multa.

Artículo adicionado POE 19-12-2014

corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad.

Comete también el delito de pornografía infantil el que siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Se entiende por actos de exhibicionismo corporal a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.

Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. Las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, no constituyen pornografía infantil.

La sanción por el delito de pornografía infantil será de siete a veinte años de prisión y de 400 a 500 días multa. En todos los casos se aplicará también como pena el decomiso de objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.

Artículo adicionado POE 20-10-2006

ARTÍCULO 192 TER.- También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:

I. Con o sin fines de lucro, fije, imprime o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

II. Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

III. Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda u organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el Artículo anterior.

Artículo adicionado POE 20-10-2006

Turismo Sexual Infantil

Denominación adicionada POE 20-10-2006

I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;

II. Utilicen datos personales sin consentimiento al que deba otorgarlo;

III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y

IV. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.

En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentara hasta en una mitad más.

Artículo adicionado POE 09-09-2013

CAPÍTULO VII
Delitos Contra la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género de las Personas

Capítulo adicionado POE 21-12-2023

Artículo 195 -OCTIES. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona física que imparta, aplique, obligue, induzca, financie, someta a terapias de conversión, entendiéndose como estas a aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, practicas o tratamientos, que tenga por objeto la pretensión de modificar, reprimir, reorientar, menoscabar, restringir, anular, suprimir o cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, en las que se emplee cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad humana.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo anterior del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, personas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que el padre, madre o tutor de la víctima sean quienes incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento y quince días de trabajo a favor de la comunidad, así también el juez podrá ordenar vista al juez competente de lo familiar a efecto de que se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo adicionado POE 06-09-2013

ARTÍCULO 199-QUINQUIES.- La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo suspenda, clausure o establezca censura previa de algún medio de información escrito o impreso, o impida su circulación o difusión, o recoja ediciones de libros o periódicos evitando su publicación, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo adicionado POE 06-09-2013

ARTÍCULO 199-SEXIES.- A quien por sí o por interpósita persona, mediante el uso de violencia física o moral, obligue a cualquier persona dedicada a la actividad de periodista o vinculada a la misma, a revelar el secreto profesional periodístico o la reserva de la fuente de información, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Si el agente se valiese de una función pública se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo adicionado POE 06-09-2013

TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Título adicionado POE 30-11-2023

Capítulo Único
Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo adicionado POE 30-11-2023

Artículo 199 -SEPTIES. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado de Quintana Roo o hacia otras entidades federativas o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad, titularidad o beneficiario final de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Título, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las

(Artículo declarado invalido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2019 resuelta en la Sesión de fecha 19 de mayo de 2022, con efectos retroactivos el 14 de septiembre de 2019, fecha en que entró en vigor dicha porción normativa)

CAPITULO VI I
Disposiciones Comunes para los Delitos de este Tí tulo

Capítulo recorrido (antes VI) POE 30-11-2012

ARTICULO 205. - Se considerarán delitos de carácter político, los de sedición, motín y rebelión, así como los demás que se realicen con móviles políticos para alterar la vida institucional del Estado.

Además de las penas señaladas para los delitos previstos en este título, se impondrá a los responsables, si son mexicanos, privación o suspensión de sus derechos políticos hasta por diez años, a juicio del juzgador, que se computará a partir del cumplimiento de la pena de prisión.

TITULO SEGUNDO
Delitos Contra l a Administración P ública C ometidos por Servidores Públicos

CAPITULO I
Disposiciones Comunes

ARTICULO 206. - Para los efectos del presente Código, se considera servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales, organizaciones y sociedades asimiladas, a éstas y órganos públicos autónomos a los que la Constitución del Estado les otorgue dicha calidad o a quienes manejen recursos económicos estatales o municipales.

Los servidores públicos que cometan alguno de los delitos previstos en la Sección Cuarta del Presente Código, además de las penas de prisión y de multa que en cada caso se señalen, se le impondrán las penas de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 208 de este Código.

IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo reformado POE 19-07-2017

TITULO TERCERO
Delitos Contra la Administración Pública

CAPITULO I
Promoción de Conductas Ilícitas Cohecho y Distracción de Recursos Públicos

ARTICULO 210.- Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para que él mismo o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de veinte a cien días multa.

ARTICULO 211.- Al particular que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se le aplicará de seis meses a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

El Juez podrá imponer al cohechador hasta una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o a su juicio, eximirlo de las mismas, cuando aquél denuncie espontáneamente el delito cometido o cuando hubiere actuado para beneficiar a una persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de gratitud o dependencia.

ARTICULO 212.- Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos del Estado y Municipios, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

CAPÍTULO VII
Uso Indebido de los Servicios de Emergencia

Capítuloadicionado POE 19-12-2014

ARTÍCULO 220 Quinquies. A quien, a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, realice un aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente que provoque la movilización de personal de emergencia, protección civil, bomberos o de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

La misma pena se impondrá a quien, a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, obstaculice la prestación de los servicios de emergencia o su equivalente.

Además de la pena señalada, el sujeto activo será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a un tercero, como consecuencia de la conducta descrita en el primer párrafo de este artículo.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículoadicionado POE 19-12-2014. Reformado POE 10-07-2017

CAPÍTULO VIII
VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo adicionado POE 16-07-2019

ARTÍCULO 220 Sexies. - Se le impondrá prisión de seis meses a un año y de cincuenta a doscientos días multa, a quien sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad facultada para ello o alterando los términos y condiciones que se contengan en la licencia o permiso, venda o distribuya bebidas alcohólicas.
La misma pena se aplicará a quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en horarios no permitidos de acuerdo con la licencia o permiso correspondiente.
La sanción a que se refiere el párrafo anterior, se duplicará cuando se venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, aun cuando se efectúe en los establecimientos y horarios autorizados.

Para efectos de este artículo, se entiende por bebidas alcohólicas las referidas en el artículo 3 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

Artículo adicionado POE 16-07-2019

TITULO CUARTO
Delitos C ontra l a Administración de Justicia

CAPITULO I
Fraude Procesal

ARTICULO 221. - Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba en

persona de quien recibió una cosa mueble en venta o prenda, tiene el derecho para disponer de ella, y no resulte producto de un robo, extorsión o secuestro;

Fracción reformada POE 05-12-2012

III.- Requerido por las Autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos. En relación con esta persecución rige la excepción a que se contrae el último párrafo de la fracción primera de este precepto;

IV.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al responsable de un delito, con conocimiento de esta circunstancia por acuerdo posterior a la ejecución del ilícito; y

V.- Oculte al delincuente o los efectos, objetos o instrumentos del delito, o impida que se investigue éste.

VI.- Encontrándose en una situación o estado de hecho con respecto bienes provenientes o productos del delito de extorsión o secuestro, no justifiquen legalmente o no exponga el motivo razonable de su posesión.

Fracción adicionada POE 05-12-2012

No configurará delito a quien exponiendo el motivo razonable de su posesión, revele datos ciertos, precisos y verificables del nombre o identidad de la persona de quien obtuvo la posesión del bien.

PÁrrafo adicionado POE 05-12-2012

Tampoco se configura encubrimiento cuando se acredite que la persona haya servido o sirvió de instrumento inconsciente para la realización de ese acto o estado de posesión.

PÁrrafo adicionado POE 05-12-2012

ARTICULO 234.- Se sancionará con prisión de seis meses a tres años al sujeto activo que adquiera un bien mueble robado a sabiendas que lo es, sin tomar las precauciones indispensables y ponderar las circunstancias, o sin tomar las providencias necesarias para asegurarse de que la persona de quien lo adquiere es propietaria o tiene derecho a disponer de él. Se incluye en esta hipótesis a los servidores públicos que intervengan en la celebración de tales actos si son conocedores de aquella circunstancia.

Se presume que no se tomaron las precauciones ni las providencias indispensables cuando por la edad o condición económica del que propone los bienes por la naturaleza o valor de éstos o por el precio en que se ofrecen, se infiera que no es propietario de los mismos.

El órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho, las características personales del sujeto activo y las demás que consignan el Artículo 52 de este Código, podrá imponer en los casos de encubrimiento, la mitad de la

TITULO SEXTO
Delitos C ontra la Administración P ública

CAPÍTULO I
Ejerci cio ilícito de servicio público

Denominación reformada POE 19-07-2017

ARTICULO 238. - Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal o municipal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos públicos autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicié daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

VII. A quien, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, revele, publique, transmita, exponga, distribuya, comercialice o comparta imágenes o videos de las lesiones o estado de salud y cuerpo de la víctima, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de quinientos a mil días multa, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de imágenes o videos de las lesiones o estado de salud y cuerpo de la víctima, tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual,

Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa, al servidor público de una Institución de Seguridad Pública que de forma negligente extravíe alguno de los objetos señalados en el párrafo anterior.

No se considerará que existe negligencia del servidor público, cuando el extravío se dé con motivo del pleno ejercicio de sus funciones.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública: las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, previstas en el Artículo 5 fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo adicionado POE 10-06-2013

ARTICULO 251.- Las sanciones previstas por este capítulo se impondrán sin detrimento de la responsabilidad civil que resulte por la comisión de estos ilícitos.

TITULO OCTAVO
Delito de Abuso d e Autoridad

CAPITULO I
Aprovechamiento Ilícito del Poder

ARTICULO 252.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, a los servidores públicos que en uso de las facultades, medios, atribuciones o recursos que les fueron conferidos:

I. Obtenga bajo cualquier pretexto, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo de uno o más de sus subalternos, dádivas y otros servicios.

II. Obligue a terceros a realizar negocios jurídicos que reporten beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

III. Obligue a uno de sus subalternos a que le entreguen fondos, valores o cualquier otra cosa que se haya confiado a éstos y se los apropie o disponga de ellos indebidamente por interés privado, o sea en su favor o de cualquier otra persona.

IV. Realice en provecho propio o de cualquier otra persona, actos de desposesión de bienes a un particular.

V. Satisfaga indebidamente algún interés propio o de cualquier persona.

Artículo reformado POE 10-07-2017

CAPITULO II
Abuso d e Autoridad

momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo reformado POE 20-06-2016, 20-09-2016, 19-07-2017

CAPITULO III
Concusión

ARTICULO 257.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrá de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

PÁrrafo reformado POE 25-05-2022
Artículo reformado POE 19-07-2017

ARTICULO 258.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará también a los encargados o comisionados por un servidor público que, con aquella investidura cometa el delito.

CAPITULO IV
Intimidación

ARTICULO 259.- Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades aplicable, y

II. El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de

VIII. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados;

Fracción adicionada POE 13-09-2019

IX. Inscriba, pretenda inscribir, registre o pretenda registrar ante las autoridades administrativas correspondientes, los actos o documentos a los que hace referencia el presente artículo, sin ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

Fracción adicionada POE 13-09-2019

X. El servidor público que, estando obligado a controlar, regular o vigilar la ocupación de predios o edificación de construcciones, tolere, auspicie o no denuncie la gestación o desarrollo de un asentamiento irregular.

Fracción adicionada POE 13-09-2019

Cuando el infractor de este delito, fuere una empresa, sociedad o cualquier otra persona moral, las sanciones serán impuestas al gerente, director, administrador, representante o responsable de ella que hubiere intervenido en los hechos relacionados en las fracciones anteriores.

Para los efectos del presente título, por fraccionar, debe entenderse cualquier terreno o parte de él, que se divida en 3 o más fracciones, ya sea para su venta en lotes, o bien para construcciones habitacionales, hoteleros, agropecuaria y demás aprovechamientos y usos.

PÁrrafo reformado POE 13-09-2019
Artículo adicionado POE 30-01-2010

ARTÍCULO 269.- Las conductas anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

I. De cuatro a doce años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo inmediato anterior;

Fracción reformada POE 13-09-2019, 25-03-2025

II. De dos a ocho años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por un término igual, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones II, VIII, IX, X. del artículo inmediato anterior;

Fracción reformada POE 13-09-2019

III. De un año meses a cuatro años de prisión y de seiscientos hasta mil ochocientos días multa por lo que hace a la conducta prevista en la fracción VI del artículo inmediato anterior, y

Fracción reformada POE 13-09-2019

IV. Cuando los involucrados sean servidores públicos se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de este Código y adicionalmente procederá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Fracción reformada POE 13-09-2019

DECRETO 095 DE LA XI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE JUNIO DE 2006.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Publíquese el Decreto que en su caso se expida, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días de junio del año dos mil seis.

Diputado Presidente: Diputado Secretario:

Clementino Angulo Cupul. Eduardo R. Quián Alcocer.

DECRETO 098 DE LA XI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de los Artículos 69 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Diputada Presidenta: Diputado Secretario:

Patricia Sánchez Carrillo. Eduardo R. Quián Alcocer.

DECRETO 156 DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE JUNIO DE 2009.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

C. Marisol Ávila Lagos. Lic. María Hadad Castillo.

DECRETO 157 DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE JUNIO DE 2009.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales instruidos por el delito de incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, iniciados con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su comisión.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

C. Marisol Ávila Lagos. Lic. María Hadad Castillo.

DECRETO 291 DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE JUNIO DE 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Ing. Eduardo Manuel Ic Sandy. Lic. María Hadad Castillo.

DECRETO 292 DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE JUNIO DE 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- las personas que hayan cometido el delito de violación u homicidio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, incluidas las sentenciadas o procesadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO 378 DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Lic. Laura Lynn Fernández Piña. Lic. María Hadad Castillo.

DECRETO 120 DE LA XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 30 DE MAYO DE 2012.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En el caso de las Averiguaciones Previas que deba iniciar la Procuraduría de Justicia del Estado, con motivo de la persecución del delito de feminicidio, antes de la vigencia del nuevo Código Procesal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se aplicará la fracción I del Artículo 89 Ter, conforme al siguiente texto:

Artículo 89 -Ter.- «

I.- Omita realizar las diligencias y actuaciones correspondientes a la integración de la averiguación previa en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin causa justificada;

II.- «

III.- «

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO 290 DE LA XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 14 DE JUNIO DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Lic. Leslie Berenice Baeza Soto Lic. Alondra Maribell Herrera Pavón

DECRETO 288 DE LA XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE JUNIO DE 2013.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Lic. Leslie Berenice Baeza Soto Lic. Alondra Maribell Herrera Pavón

DECRETO 239 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Diputado Presidente: Diputado Secretario:

C. Mario Machuca Sánchez. Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez.

DECRETO 240 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Diputado Presidente: Diputado Secretario:

C. Mario Machuca Sánchez. Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez.

DECRETO 062 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 04 DE JULIO DE 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón. C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 088 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE JULIO DE 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Profr. Ramón Javier Padilla Balam C.P. Gabriela Angulo Sauri

DECRETO 351 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputada Presidenta: Diputado Secretario:

C. Elda Candelaria Ayuso Achach. C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

DECRETO 352 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente: Diputado Secretario:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila. C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

DECRETO 098 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 06 DE ABRIL 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila. Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

DECRETO 120 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 18 DE JUNIO DE 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila. Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

DECRETO 138 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Profr. Lic. Hernán Villatoro Barrios. Lic. Kira Iris San.

DECRETO 229 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 28 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto a efecto de constituir el Fondo de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y disposiciones administrativas en un término de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Quintana Roo deberá dar capacitación especializada en materia de normatividad ambiental al personal de cada uno de los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado.

DECRETO 070 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 06 DE JUNIO DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera. L.C.P. Cristina Del Carmen Alcérreca Manzanero.

DECRETO 083 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE JULIO DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta: Diputada Secretaria:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera. Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz.

DECRETO 120 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar. Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

DECRETO 130 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanis. Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

DECRETO 212 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 10 DE ABRIL DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanís. Lic. Silvia Dzul Sánchez.

DECRETO 215 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 10 DE ABRIL DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanís. Lic. Silvia Dzul Sánchez.

DECRETO 219 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE OCTUBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanís. Lic. Silvia Dzul Sánchez.

DECRETO 220 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE OCTUBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente: Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanís. Lic. Guillermina Verdejo Rosas.

DECRETO 115 DE LA XVI II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 01 DE ABRIL DE 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta: Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo. C. Ricardo Velazco Rodríguez.

DECRETO 116 DE LA XVI II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 01 DE ABRIL DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta: Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo. C. Ricardo Velazco Rodríguez.